

Observatorio Del Contribuyente N°3 - 2019

**Tributos Arbitrarios en
las Municipalidades de
Surco, Lima y Miraflores**

JUNIO 2018

**CONTRIBUYENTES
Por RESPETO**

Observatorio del Contribuyente 03 - 2019

Tributos Arbitrarios en las Municipalidades de Surco, Lima y Miraflores

Desde 2005, el municipio de Santiago de Surco ha venido vulnerando los derechos de los contribuyentes de ese distrito, al aplicar criterios prohibidos por el Tribunal Constitucional (TC) para la determinación del costo de ciertos arbitrios municipales. Más alarmante aún, los vecinos que se atrevieron a reclamar han sido perjudicados con demoras injustificables –de 4 años o más– y con el costo adicional de verse obligados a acudir al Poder Judicial, solo porque la municipalidad, pese a saber que era previsible que no ganaría, siempre apeló sus reclamos. El Tribunal Fiscal (TF), por su parte, se negó a resolver varios de estos casos tras adoptar una interpretación jurídicamente equivocada sobre su competencia, agravando aun más el problema. Casos similares se registraron también en los distritos de Lima y Miraflores.

Introducción.-

El cuidado de los parques, la limpieza de las calles y su patrullaje, son servicios públicos asumidos por las municipalidades para beneficio de todos los vecinos. A cambio, como contribuyentes, pagamos una cierta cantidad de dinero, en forma de contraprestación. Dichos pagos, conocidos como arbitrios, son objeto frecuente de disputas, ya que los contribuyentes debemos pagarlos de acuerdo con el costo estimado de cada servicio y con las reglas que defina cada municipio, las cuales no siempre siguen criterios legítimos.

En el presente informe expondremos algunos casos detectados por Contribuyentes por Respeto en los que se afectó sobre todo a un grupo de vecinos de Santiago de Surco, en Lima, pero que son ilustrativos de una forma de injusticia que hoy afecta a miles de peruanos en otros distritos alrededor del país: la arbitrariedad de muchos municipios al determinar y cobrar arbitrios.

Antecedentes.-

En el año 2000, la Defensoría del Pueblo (DP) publicó su Informe Defensorial N° 33, en el que destacó que había observado un comportamiento abusivo y reiterado de ciertos municipios en sus procedimientos tributarios. En los casos de cobranza coactiva, por ejemplo, la DP

encontró que existía “un débil manejo de este procedimiento por parte de los ejecutores y auxiliares coactivos, lo que en la práctica ha generado violaciones a derechos establecidos en la Constitución”.¹

Tras exhaustivas indagaciones, el 16 de julio de 2004 la DP interpuso una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional (TC), en contra de diversas ordenanzas de la Municipalidad Surco que habían aprobado varios arbitrios municipales entre 1997 y 2004. La razón fue que estas normas vulneraban los principios tributarios de legalidad, no confiscatoriedad, capacidad contributiva y la prohibición de utilizar ciertos criterios para determinar los montos a pagar.

El 11 de noviembre de 2004, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 41-2004-AI, el TC le dio la razón a la DP y declaró la inconstitucionalidad de dichas ordenanzas, tras lo cual estableció criterios objetivos y razonables que, en adelante, las municipalidades deberían usar para determinar los arbitrios.

Según esta sentencia, existen dos factores relevantes para calcular el monto de los arbitrios:

- i) la determinación del costo del servicio; y
- ii) la distribución del costo (según el uso).

¹ “Tributación municipal y constitución”. Informe N° 33. Defensoría del Pueblo. Lima. Febrero, 2000, p 5.

Según el TC, para el primer factor, los municipios deben disgregar los costos directos e indirectos del servicio, sin considerar para ello el pago de las dietas de los regidores o las remuneraciones de los trabajadores.

Para el segundo, el TC señaló que se debe tomar en consideración la intensidad del uso y/o goce del servicio. En ese sentido, estableció criterios que varían en función del tipo de arbitrio (ver 'Tabla 1').

Tabla 1

Arbitrio	Criterio
Parques y jardines	Ubicación
Recojo de basura	Uso
	Tamaño ²
Serenazgo	Ubicación

Elaboración propia (2019)

De acuerdo con el fundamento 41 de la mencionada sentencia, la aplicación de estos criterios o la creación de otros similares sería válida siempre que se constate un vínculo razonable, directo o indirecto, entre el servicio público prestado y la intensidad de su uso

Asimismo, el TC también refirió que, en adelante, el Tribunal Fiscal no debería evitar efectuar este análisis y, además, que “lo adecuado para el contribuyente frente a presuntos cobros arbitrarios es que dicha situación sea resuelta lo antes posible y es evidente que un Tribunal especializado en materia tributaria se encuentra plenamente facultado para realizar esta labor” (TC, 2004, fundamento 63).

Un año más tarde, la DP interpuso una segunda demanda de inconstitucionalidad, esta vez en contra de ordenanzas sobre arbitrios aprobadas por el municipio de Miraflores, entre 1997 y 2004.

El 16 de mayo de 2005, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 53-2004-PI, el TC declaró fundada también esta demanda, y precisó que los criterios que había establecido en su fallo previo (41-2004-AI/TC)

eran un precedente vinculante; es decir, de obligatorio cumplimiento para todos los aplicadores de normas.

El TC precisó además que, para el arbitrio de parques y jardines, “lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. Por consiguiente, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no relacionan directa o indirectamente con la prestación de este servicio” (TC, 2005, p. 22).

Por otro lado, con el fin de asegurar la efectividad de la declaración de inconstitucionalidad, el TC consideró que “todas las demás municipalidades del país se encuentran vinculadas, a partir de la fecha, a las reglas vinculantes establecidas en esta sentencia, bajo sanción de nulidad de sus ordenanzas” (TC, 2005 p. 39).

Un problema de nunca acabar para los surcanos.-

1. Municipalidad de Santiago de Surco desacata la ley

Pese a todo lo destacado en el punto anterior, y pese a que el TC fue bastante preciso respecto de su mandato, fueron varias las municipalidades que no cumplieron y siguieron empleando varios de los mismos criterios para determinar el monto de los arbitrios.

En el 2005, la Municipalidad de Surco promulgó la ordenanza 225-MSS, para “adecuar” sus reglas de arbitrios a lo resuelto por el TC. Sin embargo, esta norma volvió a utilizar criterios prohibidos, al incumplir lo establecido por el TC (por ejemplo, utilizó el criterio de tamaño del predio para el arbitrio de parques y jardines, entre otros errores similares).

La municipalidad continuó promulgando ordenanzas que aplicaban criterios ilegales

Las nuevas reglas para el cobro de arbitrios de ese año, por ende, padecían de problemas muy parecidos a los

² No necesariamente un predio grande genera más basura. La inferencia siempre debe ser razonable (ej. que el uso de los predios sea el mismo).

de los años previos. Ante este abuso, varios de los vecinos surcanos afectados iniciaron procedimientos de reclamo, muchos de los cuales, tras ser rechazados en primera instancia (en la propia municipalidad), llegaron por apelación al Tribunal Fiscal (TF). Inicialmente y hasta el 2014, el TF reconoció estos pedidos e interpretó en un precedente de observancia obligatoria que la ordenanza del 2005 no se ajustaba a lo determinado por el TC³.

A pesar de ello, la Municipalidad de Surco continuó publicando ordenanzas⁴ basadas en criterios ilegítimos para determinar arbitrios entre 2006 y 2019, en abierta contraposición a lo resuelto por el TC.

2. La desprotección generada por el Tribunal Fiscal

Como se menciona líneas arriba, ante la llegada de los primeros reclamos de vecinos contra la Municipalidad de Surco por haber ignorado las sentencias del TC, el TF resolvió inaplicar las nuevas normas municipales que utilizaran criterios ilícitos.⁵ Sin embargo, esta situación cambió en el 2014 cuando, tras los Acuerdos de Sala Plena N° 12 y 20, se dispuso que ya no podría analizarse en el TF la determinación y distribución del costo de los arbitrios porque, de acuerdo con su interpretación, seguir haciéndolo implicaría realizar un ‘control difuso’, algo que recientemente había sido prohibido para los tribunales administrativos⁶. Esta interpretación, sin embargo, es claramente incorrecta, pues para que se configure el denominado control difuso, es necesario que el juez o quien haga sus veces inaplique una norma legal en un caso concreto, por considerarla contraria a la Constitución. No obstante, lo que se requería del TF en este caso no era eso, sino simplemente que este determine si la Municipalidad de Surco, en tanto instancia administrativa obligada a cumplir con los criterios establecidos por el TC, había emitido sus ordenanzas de arbitrios de acuerdo con esos criterios.

Contribuyentes por Respeto consultó sobre este punto con el abogado constitucionalista y ex presidente del TC, Óscar Urviola, quien fue claro en confirmar que “[aplicar los criterios sobre arbitrios establecidos por el TC] *no es hacer control difuso*, [pues] *no está haciendo la interpretación directa, simplemente está observando las pautas que ha señalado un órgano superior*”.

En la práctica, no obstante, esta interpretación jurídicamente equivocada del TF perjudicó aún más a los contribuyentes que reclamaron por el cobro indebido de sus arbitrios desde el 2014, y los obligó en la práctica a recurrir al Poder Judicial, si es que deseaban obtener protección frente a la arbitrariedad de los municipios. Así, el TF rehuyó a su rol como ente competente para resolver controversias tributarias.

A considerar: La opinión del Ministerio Público

“[L]a observancia de los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional, sí puede ser realizada por el Tribunal Fiscal, pues no constituye “control difuso”, y es que únicamente se debe confirmar que la regla resultante de la sentencia constitucional haya sido observada, lo que, como se puede advertir, ya no implica análisis de constitucionalidad” (punto 3.4 del Dictamen N° 997-2018-MP-FN-FSTCA).

El caso de Ricardo Rendón.-

Uno de vecinos que llevó su caso al Poder Judicial luego del 2014, y con quien Contribuyentes por Respeto pudo conversar para la elaboración de este informe, fue el señor Ricardo Rendón Montenegro.

Tras varios años enfrentándose sin éxito al cobro irregular de sus arbitrios a nivel municipal, y ante un incremento abrupto de estos ocurrido en el 2012, Rendón optó por dejar de pagar dos de ellos y empezar

³ Mediante la RTF 03853-7-2009 del 27 de abril de 2009.

⁴ Por ejemplo, las ordenanzas 294-MSS, 317-MSS, 501-MSS, 525-MSS, 545-MSS, 569-MSS y 585-MSS.

⁵ El TF también estableció precedentes de observancia obligatoria que inaplicaban, con efectos generales, dichas ordenanzas.

⁶ Con la STC 04293-2012-AA/TC (2014) se proscribió la aplicación del control difuso por parte de las autoridades administrativas, al ser contrario, en base a la interpretación de la mayoría de magistrados del TC, a los límites establecidos en la Constitución.

a disputarlos por la vía legal (lo que ya de por sí le representaba un costo tan o más alto que el monto de esos arbitrios). Así, en 2016, cuando el municipio de Surco le exigía el cobro de estos arbitrios de 2012, Rendón presentó una apelación de puro derecho y acudió directamente al TF. Su pedido, no obstante, fue declarado improcedente, debido a la ya mencionada interpretación equivocada que había adoptado esa instancia desde 2014, y según la cual hacer cumplir lo requerido por el TC en 2004 sería hacer control difuso.

Negada de esta forma la justicia en su caso a nivel administrativo, aun cuando contaba con un precedente de observancia obligatoria del TC de su lado, Rendón acudió al Poder Judicial en 2016, a través de una demanda contencioso administrativa. El 9 de marzo de 2017, la Resolución N° 10⁷ de ese proceso declaró infundada su demanda, tras lo cual Rendón apeló nuevamente y, por fin, el 27 de setiembre de 2017, en segunda instancia⁸, se declaró fundado su recurso y se le ordenó al TF emitir una nueva resolución, ya que en la primera rechazó el pedido sin pronunciarse sobre el fondo. Entre lo argüido en la sentencia destaca que, a opinión de la Corte Superior:

“(...) [al TF] no le corresponde realizar el control difuso de las ordenanzas N° 400-MSS y 410-MSS, normas cuestionadas en su constitucionalidad, sino limitarse a analizar la aplicación o no de tales normas, pero a la luz de los parámetros estipulados por el Tribunal Constitucional en las precitadas sentencias. Al no haber seguido tales criterios interpretativos (...) se desprende que el Tribunal Fiscal ha abdicado en su deber de aplicar la norma de mayor jerarquía contemplada en el artículo 102 del TUO del Código Tributario”.

El TF intentó llevar el caso a la Corte Suprema, presentando un recurso de casación, pero fue este fue

declarado improcedente. Ante ello, tras 7 años de reclamos, el 10 de enero de 2019 el TF finalmente emitió la resolución (261-8-2019) que declaró fundado en parte el reclamo de Rendón (aceptó su pedido respecto de uno de los dos arbitrios cuestionados).

Los contribuyentes con menor suerte.-

Contribuyentes por Respeto supo de por lo menos 11 casos más similares al de Rendón, en los que vecinos de Surco, Lima y Miraflores aún esperan que el TF vuelva a revisar sus reclamos. Entre ellos está el del señor Jean Pierre Nadal Parodi, cuyo pedido fue primero rechazado por el municipio y luego por el TF⁹, antes de que un tribunal contencioso administrativo¹⁰ lo declare¹¹ fundado en parte. No obstante, tras este resultado, tanto la Municipalidad de Surco como el procurador del MEF (en representación del TF) apelaron la decisión.

El 9 de enero de 2017¹², la instancia judicial superior declaró nula la resolución del TF que había rechazado el pedido de Nadal, por lo que requirió al TF expedir una nueva resolución. Ante ello, y pese a que era evidente que la razón no estaba de su lado, los procuradores del MEF y la municipalidad de Surco alargaron aún más el proceso al recurrir a la figura excepcional de la casación, lo que llevó el caso ante la Corte Suprema.

Así, fue recién el 25 de abril del 2019 que, con la sentencia de casación N° 3818-2017, el Poder Judicial le volvió a dar la razón a Nadal. Pese a ello, hasta la fecha el TF aún no ha cumplido con emitir la nueva resolución analizando las ordenanzas cuestionadas, por lo que el caso de Nadal, en la práctica, continúa en suspenso.

Otro caso es el del señor Percy Pajares Reátegui, quien reclamó sobre la validez de arbitrios determinados en el 2012. Cuando Pajares acudió al TF, a través de una apelación de puro derecho, esta instancia declaró

⁷ Emitida por el vigésimo juzgado especializado en lo contencioso administrativo con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros de la Corte Superior de Justicia de Lima.

⁸ sexta sala especializada en lo contencioso administrativo con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros

⁹ Para la devolución de los pagos por los años 2007-09.

¹⁰ 2 de marzo de 2015.

¹¹ Emitida por el décimo noveno juzgado contencioso administrativo con subespecialidad tributaria y aduanera.

¹² Resolución N° 21, emitida por la sexta sala especializada en lo contencioso administrativo con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros.

improcedente su pedido bajo los mismos argumentos de los casos anteriores¹³.

Ya en el Poder Judicial, el 31 de octubre de 2017, su demanda fue declarada fundada (resolución N° 18), por lo que se ordenó al TF expedir una nueva resolución. Pero una vez más, el procurador apeló esta primera decisión del Poder Judicial. Y cuando en segunda instancia, el 23 de enero de 2018, se le volvió a dar la razón a Pajares¹⁴, el TF tampoco aceptó lo decidido, e interpuso un recurso de casación para llevar el caso hasta la Corte Suprema. Tras tres años de procesos, el caso de Pajares, como el de tantos otros ciudadanos, sigue esperando ser resuelto en el Poder Judicial.

Surco sabía que impugnar era en vano

Contribuyentes con Respeto conoció de por lo menos dos casos en los que los propios procuradores municipales escribieron oficios solicitando no seguir dilatando innecesariamente los reclamos de los contribuyentes, pero fueron finalmente ignorados. Según uno de ellos: *“(…) la interposición de las demandas de impugnación (…) no tiene razón de ser, por cuanto conforme lo hemos señalado anteriormente ninguna demanda va a ser declarada fundada, siendo así carece de objeto seguir interponiendo demandas que no van a tener éxito, incurriendo en gastos innecesario y en una falsa expectativa de cobro de arbitrios”* (Fragmento del Memorándum 843-2010-PPM-MSS, enviado por el ahora ex procurador Jose Manuel Salazar Castañeda).

Arbitrariedades también en Lima y Miraflores.-

Otra contribuyente afectada por este tipo de arbitrariedades municipales ha sido la señora Libertad America Melgar Sobero. Al ser vecina del distrito de Lima, en el caso de Melgar el abuso lo perpetró directamente la Municipalidad de Lima¹⁵. Al igual que ocurrió con los contribuyentes de Surco, Melgar acudió en un inicio al municipio y, al ser rechazado su pedido, apeló ante el TF. Este organismo, sin embargo, declaró infundado su recurso¹⁶ (inaplicando, cabe destacar, el primer precedente de observancia obligatoria que había establecido el propio TF, en su resolución 09641-8-2012¹⁷, algo que hubiese dado la razón a Melgar).

Igual que en los casos anteriores, Melgar también tuvo que llevar su caso al Poder Judicial y pelearlo en primera¹⁸, segunda¹⁹ y hasta en “tercera” instancia (casación), por la incomprensible insistencia del TF y del municipio en extender el proceso. A la fecha, no se ha publicado aún la decisión final de la Corte Suprema.

En Miraflores, por otro lado, tenemos el caso del señor Carlos Enrique Amaro Bar Calmet, quien padeció de un atropello parecido. Tras haber sido afectado con arbitrios diseñados ilegalmente, que ignoraron los criterios establecidos por el TC en su sentencia del 2004, Amaro inició un reclamo para la devolución de sus pagos por los años 2006 y 2007. El caso llegó al TF²⁰, que no le dio la razón y, posteriormente, el Poder Judicial²¹ sí lo hizo. Aun así, el procurador del MEF decidió plantear un recurso de casación.

¹³ La interpretación errada sobre el control difuso.

¹⁴ Emitido por la séptima sala especializada en lo contencioso administrativo con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros, que consideró *“resulta errado asumir que toda aplicación de normas constitucionales o criterios emanado de sentencias del Tribunal Constitucional conlleva ejercer control difuso”* (Fundamento séptimo)

¹⁵ El 2013 solicitó la devolución de los pagos de arbitrios del año 2008.

¹⁶ La Sra. Melgar acudió al TF presentando un recurso de apelación el 25/07/2013. El TF resuelve RTF N° 14320-7-2014 del 27/11/2014

¹⁷ De fecha 18/06/12

¹⁸ Resolución N° 12 del 21/09/15

¹⁹ Resolución N° 25 del 02/11/16

²⁰ Con RTF 00855-11-2015 del 23/01/2015 declaró infundado su recurso

²¹ Con Resolución N° 9 del 13/05/16 se declaró fundada en parte la demanda y nula la RTF. En segunda instancia, del 09/01/17, se declaró fundada en parte la demanda aunque la devolución solo se verá en el TF.

Los sobrecostos para el contribuyente

Las acciones dilatorias del TF y de las municipalidades en estos casos perjudicaron aún más la situación de los vecinos afectados por estos cobros indebidos, quienes han tenido que esperar cerca de 4 años más para obtener una respuesta. Además, estos vecinos han visto obligados a incurrir en gastos adicionales, por el pago de abogados y tasas judiciales (pues, a pesar de que hayan ganado, el estado no los rembolsa). Todo esto sin mencionar que esa actitud dilatoria, que se tradujo en el pago de abogados y tasas para que deliberadamente se dilaten procesos, también fue financiada con el dinero de los contribuyentes.

El TC precisa una vez más sus criterios.-

El 8 de noviembre de 2018, el TC resolvió el expediente 00017-2012-PI, en el cuál precisó su línea interpretativa para la regulación constitucional de los arbitrios. Con ello, todo el problema relatado hasta aquí podría complicarse aún más (Ver tabla 2).

Tabla 2

Arbitrio	Criterio
Parques y jardines	- Ubicación - Uso - Tamaño del predio ²²
Recojo de basura	- Uso - Tamaño ²³ - Número de habitantes
Serenazgo	- Ubicación - Uso

En rojo, las precisiones a los criterios incorporados por el TC

Elaboración propia (2019)

Así, con la incorporación de estas precisiones, las reglas establecidas por el TC se han vuelto más complicadas

de evaluar. En la práctica, estas podría permitir que una municipalidad como la de Surco, por ejemplo, interprete que, hacia futuro, algunos de los criterios prohibidos por la sentencia del 2004 que había seguido utilizando (ilícitamente) para determinar arbitrios, volverían a estar permitidos.

Todo esto podría complejizar aún más la situación para los contribuyentes que estén en situaciones como las antes descritas, más aún cuando esta última sentencia del TC también destaca que: “[los criterios allí establecidos no configuran] un límite a la autonomía de los gobiernos locales”.

Con lo anterior, el TC ha reforzado en la práctica la libertad de los municipios para determinar los criterios que definen los montos de los arbitrios. El problema, como ya se ha visto, es que en muchos casos esta licencia se ha venido ejerciendo arbitrariamente. Según explica el magistrado Carlos Ramos en su voto singular:

“No considero adecuado que los criterios fijados por el Tribunal sean ‘bases mínimas’ a partir de las cuales los gobiernos municipales puedan desarrollar, con un espacio bastante indeterminado e incierto de discrecionalidad, sus competencias”.

Al respecto, la magistrada Marianella Ledesma Narváez observó acertadamente en su voto singular, que:

“[Q]uienes más pierden [con el cambio de criterio] son los contribuyentes (...) este caso marca un retroceso de la jurisprudencia constitucional. (...) que a lo largo de 13 años el Tribunal Constitucional, en la determinación de arbitrios, identificó criterios objetivos (...)”. Por ello, estimó que “la fijación de parámetros de uniformidad y equidad coadyuvan a que sea menos probable que la cuantía de una tasa resulte irrazonable y excesiva”.

²² Solo cuando exista relación proporcional entre el tamaño de los predios y el aprovechamiento diferenciado del servicio de mantenimiento y mejoramiento de jardines

²³ Solo cuando exista una relación directamente proporcional entre el tamaño de los predios y la cantidad de basura producida.

La visión del Tribunal Fiscal al día de hoy.-

Contribuyentes por Respeto consultó directamente con representantes del TF para preguntarles por qué, durante todos estos años, se negaron a resolver los reclamos de los contribuyentes. En su respuesta, comprobamos que, aun pese a los múltiples casos perdidos en sede judicial en los que insistieron con esta argumentación, el TF sigue sosteniendo que:

“[A]l haberse eliminado la posibilidad de que el Tribunal Fiscal realice control difuso, ello conlleva también que se elimine la posibilidad de invocar ante el Tribunal Fiscal, esto es, en sede administrativa, los parámetros constitucionales contenidos en las sentencias del tribunal constitucional N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC con el fin de inaplicar ordenanzas”.

Es decir, pese a todo, el TF se mantiene en su interpretación errada, lo que implica un grave riesgo para la defensa de nuevos casos en que se afecten derechos de contribuyentes. Ello pues, a la negativa del TF de hacer cumplir los parámetros del TC, se sumará ahora que estos se han hecho más complejos (ya no son criterios objetivos, sino un “piso mínimo”). Con ello, el panorama futuro para casos de injusticias similares a las relatadas en este informe, no es esperanzador.

Sin poder confiar en el TF, queda como salida alternativa el proceso de amparo. Pero como señala la magistrada Ledesma, este *“tiene un efecto individual y concreto, con todo el drama que significa promover y sostener un proceso en nuestro sistema judicial”*.

Una raya más:

No se devolverá lo indebidamente cobrado

El TC, en el fundamento 73 de la sentencia del 2004, consideró que a pesar de que la ordenanza era inconstitucional, **no cabría la devolución de lo pagado**, porque la magnitud de la devolución crearía un caos financiero y administrativo que afectaría la prestación de los servicios municipales.

Recomendaciones.-

Frente a las diferentes injusticias que hoy enfrentan los contribuyentes peruanos en los procedimientos tributarios municipales, de los cuáles hemos expuesto solo algunas en este trabajo, Contribuyentes por Respeto realiza las siguientes recomendaciones:

1. En la actualidad, las entidades públicas que deciden alargar injustificadamente los procesos judiciales no están obligadas a asumir el costo que implican esas extensiones. Una medida que podría hacer menos gravosas las afectaciones en casos como los aquí descritos, sería obligar a la entidad que interpuso la medida impugnatoria abusiva a reembolsar por ese costo a los contribuyentes (es decir, eliminar la excepción de costas y costos).
2. Que se eliminen las penalidades que hoy existen en contra de los procuradores que se desisten a plantear recursos impugnatorios.²⁴
3. Que el TC, al revisar el cumplimiento de sus sentencias, se pronuncie nuevamente sobre la posibilidad de que el TF u otras instancias administrativas hagan cumplir sus fallos, sin que ello configure un control difuso.

Presidente: Fernando Cáceres

Director Ejecutivo: Javier Albán

Investigador: Rommel Infante

²⁴ Ello cuando se publique el nuevo reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. La sanción está en el previo.